

Ciudad de México, Distrito Federal a nueve de marzo de dos mil dieciséis. -----

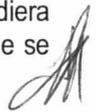
Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100009816**.-----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100009816, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

**Descripción de la solicitud 1811100009816:**

Documento consistente en el título de permiso H/10378/COM/2015 el cual fue otorgado a la empresa Altos Hornos de Mexico, S.A.B. de C.V. así como la resolución número RES/857/2015 y los documentos presentados para la solicitud del permiso H/10378/COM/2015 (sic).

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace turnó el mismo día cuatro de febrero de dos mil dieciséis a la Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. ----- 

**TERCERO.-** El nueve de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante oficio CGMH/002/2016, lo siguiente: -----

A efecto de atender su solicitud, se le informa que la empresa Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., presentó, una solicitud de permiso para comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos y que, mediante Resolución RES/857/2015, se otorgó a la empresa el permiso solicitado H/10378/COM/2015, mismo que, de acuerdo con los registros de esta Comisión, se encuentra vigente. Por lo anterior se entrega una copia del título y resolución mencionada.

Por lo que se refiere a los documentos presentados para la solicitud del permiso, se informa que el acta constitutiva que forma parte del expediente se encuentra clasificada por contener datos personales, considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción 

II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por lo anterior, se entrega una versión pública del expediente correspondiente.

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente citado en el Resultando Tercero, objeto de la solicitud de información. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, en su revisión del expediente se determinó que el acta constitutiva contiene datos personales, por lo que es considerada información confidencial, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, otorgando acceso mediante una versión pública. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)**

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 70, fracción IV de la LFTAIPG que señala:

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

(...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----  
[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232). -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado Suplente  
del Presidente del Comité

Titular de la Unidad de Enlace y Secretario  
Técnico del Comité

Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros

Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y  
Vocal del Comité

Lic. Eneño Zepeta Gallardo